

Expertos en Pensiones

Boletín Digital editado por el Consejo General de Colegios de habilitados de Clases Pasivas Nº 3.- Septiembre- Diciembre 2017

**Por un 2018
colmado de
ilusiones y
proyectos
centrados en
nuestros mayores**

La pensión de viudedad en casos de separación y divorcio en clases pasivas

Juan José Carbonero Redondo
Magistrado especialista de lo contencioso-administrativo

Iñigo Hernández Alesanco
Director de Desarrollo de Negocio en Óptima Previsión

2.018 Año Nuevo, nueva normativa en materia de protección de datos personales

María Delgado Granados
Delegado de Protección de Datos

Las Mutualidades mejoran las condiciones para los funcionarios y sus beneficiarios

Navidades como en casa
Por DomunsVi



Bienvenid@

Estimad@ compañer@,

Las líneas de esta carta tienen por finalidad tres aspectos: por un lado, poner en valor la pasada celebración de San Calixto acercando parte importante de los contenidos acaecidos en las jornadas celebradas los pasados días 19 y 20 de octubre, a los que tendrás acceso con esta nueva edición de boletín digital.

En segundo lugar, deseo hacer énfasis en dos de los aspectos en los que consideramos que hemos de poner el foco este 2018 desde el punto de vista interno: la formación continua, estrechamente unida a la deontología profesional, y la información en materia de pensiones. Es creciente la demanda de información de personas preocupadas por el destino de sus pensiones y la incertidumbre sobre estas.

Nuestra intención, con tu ayuda, es poner el foco, ahora desde una perspectiva externa en proyectos e iniciativas que sean de interés para los pensionistas como hemos querido reflejar en la portada 'Por un 2018 colmado de ilusiones y proyectos centrados en nuestros mayores' y no tan mayores.

En tercer lugar, como no podía ser de otra manera, quiero desearte unas muy felices fiestas y un magnífico año 2018.

Entrando en cada uno de los puntos, en cuanto al Congreso de la profesión en San Calixto 2017, quiero agradecer nuevamente tu participación y asistencia a unas jornadas diseñadas en la idea de enriquecer nuestro conocimiento y desempeño profesional, dar cuenta de la evolución de la profesión y favorecer espacios de encuentro entre los profesionales que formamos parte del colectivo. A lo largo del boletín tendrás oportunidad de acceder a contenidos traídos por algunos de los ponentes invitados.

En la sección «En profundidad», podrás acceder a la intervención realizada, en una versión resumida, por D. Juan José Carbonero quien se refirió a la: «Pensión de viudedad: Reparto cuando existen distintos beneficiarios de un único causante».

El artículo de la sección de «Opinión» está firmado por María Delgado Granados, quien nos acerca y advierte de las novedades de la normativa de protección de datos, significativamente el Reglamento General de Protección de Datos de aplicación el presente mayo del 2018.

En la sección «Ocio y Salud», DomusVi (antiguo Geriatros-Sarquiavitae), quienes estrenan recientemente la marca corporativa, nos trasladan las familiares vivencias de los mayores en las residencias durante las fiestas navideñas.

Estos son solo algunos de los temas protagonistas en esta edición haciendo honor a San Calixto.

En cuanto a la formación continua, información y deontología profesional, nos resulta preocupante descubrir cómo proliferan los casos en los que se realiza fraude a la Seguridad Social cobrando las pensiones en nombre de personas fallecidas, los robos de las pensiones a personas mayores a la salida de los cajeros, o los errores que podrían subsanarse con una mayor información, respecto de la situación particular de cada pensionista de cara a su planificación personal o familiar.

Creemos que una manera de contribuir positivamente a todos estos acontecimientos, es precisamente manteniéndonos permanentemente actualizados, siendo profesionalmente intachables en nuestra actuación e informando y orientando a nuestros clientes de manera muy personalizada. Todas estas, líneas en las que nos gustaría trabajar más intensamente desde el Consejo durante este nuevo año.

Finalmente, quiero desearte unas muy felices fiestas y feliz entrada de año 2018. Recordando la felicitación navideña digital que os hicimos llegar hace unos días, esperamos desde el Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas, que el año 2018 venga cagado de proyectos e ilusiones que nos ayuden a avanzar en la mejora continua, tanto de nuestras vidas y las de nuestras familias, como de nuestro entorno.

Recibe un cordial saludo,

José Antonio Sánchez Lucán

Proposición de Ley del PSOE para extender la pensión de orfandad hasta los 25 años

El grupo Parlamentario Socialista ha presentado una proposición de Ley de modificación del texto refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, con el fin de equiparar la pensión de orfandad al Régimen General de la Seguridad Social. El PSOE quiere equiparar la pensión de orfandad prevista en el régimen de clases pasivas con la establecida en el régimen general de la Seguridad Social, manteniéndose la regla general (21 años como edad límite para percibir la pensión de orfandad), ampliable a los 25 en determinados supuestos. Con esta proposición de Ley, se busca extender la pensión de orfandad hasta los 25 años para los casos en los que el huérfano no perciba ingresos por el trabajo o que éstos sean inferiores al salario mínimo interprofesional.

[Acceda a toda la información](#)

Congreso de San Calixto 2017

Durante el mes de octubre se ha celebrado el Congreso anual de profesión. Las jornadas organizadas durante los días 19 y 20 han tenido como objetivo principal enriquecer al colectivo mediante sesiones de alto contenido formativo, dar cuenta de la evolución de la profesión y favorecer espacios de encuentro entre los profesionales que integran la profesión haciendo honor a dos pilares de la organización: la formación y participación activa.

Este nuevo número del boletín digital 'Expertos en pensiones' recoge una parte importante de los contenidos aportados durante las sesiones celebradas.

[Acceda a toda la información](#)

Accede a la última tribuna firmada por el presidente del Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas, José Antonio Sánchez Lucán, sobre el papel de los colegios profesionales en el marco del cumplimiento normativo.

[Acceda a toda la información](#)

¿Internet como brecha digital? Una cuestión actitudinal

José Manuel Robles, Doctor en Ciencias Políticas y Sociología, Profesor de la Universidad Complutense y coordinador del informe «Las desigualdades digitales. Los límites de la Sociedad Red» (publicado por FUNCAS), realizó una breve presentación del mismo durante la mesa redonda conformada con motivo del Congreso de San Calixto.

El informe realiza un análisis profundo sobre el impacto de las TIC en los diferentes grupos sociales, desde la brecha digital de género o su impacto entre los mayores, los nativos digitales, la habilidades digitales o la revolución de internet y sus usos, entre otros aspectos.

Se refirió Robles a las diferentes fases de la brecha digital durante su intervención. La primera protagonizada por la desigualdad en los recursos materiales, esto es, la posibilidad o no de acceder a las tecnologías partiendo de la infraestructuras. La segunda se fundamenta en la desigualdad de uso de las tecnologías, es decir, se establece la brecha respecto del uso dado a las TIC, siendo menos utilizadas por las personas con ingresos de tipo medio-bajo y las personas mayores.

La tercera de las brechas está caracterizada por los Usos Avanzados y Beneficiosos de Internet (UBAI). En esta fase, se tiene como variables la percepción subjetiva de la utilidad de internet y la percepción de la facilidad de uso. En este sentido, destacó el profesor Robles que se ha procurado que «los mayores sean sensibles a la utilidad subjetiva de internet ya que se trata de una cuestión actitudinal».

Según Robles, estamos generando una España digital de dos velocidades, la de las personas jóvenes y la de las mayores, lo que resulta un problema porque implica dejar fuera a un colectivo, lo que nos lleva a excluirlos también de los beneficios de la sociedad de la información.

Carta de servicios de Mugeju (2017-2020)

Ya está disponible la Carta de servicios de la Mutualidad General Judicial (Mugeju), para el periodo 2017-2020. Esta Carta de servicios Mugeju tiene la finalidad de informar a los mutualistas y sus beneficiarios sobre lo que es la Mutualidad General Judicial, las prestaciones que concede, los servicios que presta, los compromisos de calidad en sus prestaciones, así como los derechos que tienen en relación con estos servicios y prestaciones.

[Accede a toda la información](#)

[Accede al portal del Mutualista](#)

Acceso público a las resoluciones de la jurisdicción militar

Las resoluciones de la jurisdicción militar (sin nombres ni apellidos), son de acceso público a través del Centro Documental Judicial (CENDOJ) del Consejo General del Poder Judicial. Incluye más de 3.500 autos y sentencias del Tribunal militar central y los tribunales militares territoriales.

[Accede a toda la información](#)

Los nuevos conciertos sanitarios

Los conciertos sanitarios firmados en los últimos días con las mutualidades de los funcionarios, la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS), para el 2018, establecen algunas novedades que representan mejoras interesantes y sobre las que se profundiza en la sección «el colegio opina».

Los funcionarios pueden elegir entre ser atendidos por el Sistema Nacional de Salud o por una entidad aseguradora a través de esas tres mutualidades. Cerca de 2 millones de empleados públicos (algo más del 80%), eligen la asistencia privada.

Por otro lado, respecto de la implantación de la receta electrónica, el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista (GPS) en materia de Sanidad en el Congreso de los Diputados, Jesús María Fernández, ha criticado que no haya avances en la materia.

Miembro de CEOMA

Durante la celebración de la Asamblea General de la Confederación Española de Organizaciones de Mayores, CEOMA, el próximo 24 de enero del 2018, se ratificará la incorporación del Consejo General de Colegios de Habilitados como miembro de pleno derecho



Nace el boletín digital de expertos en pensiones



Noticias



Storify



Solicita boletín
a través de la dirección
comunicacion@habilitados.org



Juan José Carbonero Redondo
Magistrado especialista de lo contencioso administrativo. Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

La pensión de viudedad en casos de separación y divorcio en clases pasivas

Evolución Normativa

1.- El inicio: el derecho del separado o divorciado a pensión de viudedad, en “igualdad” con el cónyuge superviviente. La D.A.10ª de la Ley 30/1981 y sus diferentes interpretaciones según la STS, Sala Cuarta de 21 de marzo de 1995. La cuestión en el artículo 38 del TRLCPE en su redacción original: diferencias.

El estado actual de la cuestión en esta materia es fruto de una evolución normativa que arranca con la D.A. 10ª de la [Ley 30/81, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio](#). En esa Ley se establece el derecho, por primera vez y también, de los ex – cónyuges, en procesos de separación y divorcio, al igual que el cónyuge superviviente, a ser beneficiario de pensión de viudedad del causante, a proporción del tiempo de convivencia.

Efectivamente, la D.A. 10ª Tercera dice lo siguiente: *“El derecho a la pensión de viudedad y demás derechos pasivos o prestaciones por razón de fallecimiento corresponderá a quien sea o haya sido cónyuge legítimo y en cuantía proporcional al tiempo vivido con el cónyuge fallecido, con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio.”*

Con similar texto –si bien con alguna diferencia no menor- pasa al [R.D. 670/1987, de 30 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado](#) (TRLCPE), cuando su artículo 38.1 dice que *“Tendrán derecho a la pensión de viudedad quienes sean o hayan sido cónyuges legítimos del causante de los derechos pasivos, siempre en proporción al tiempo que hubieran vivido con el cónyuge fallecido y con independencia de las causas que hubieran determinado la anulación o el divorcio en cada caso.”*

De la configuración de un derecho en aparente igualdad, y con ciertos matices, entre el cónyuge superviviente y los ex – cónyuges, se va evolucionando hacia dos derechos de diferente categoría y alcance: un derecho que se concebirá como pleno por la Jurisprudencia, tanto emanada en el Orden Contencioso-Administrativo en el terreno de las Clases Pasivas, como en el Orden Social, en relación con pensiones de viudedad en régimen de Seguridad Social, a favor del cónyuge superviviente; y otro derecho limitado a favor de los que lo han sido con anterioridad, que se encuentran en separación o disolución del vínculo –divorcio o nulidad-. El derecho de estos, paulatinamente sometido a mayores limitaciones como veremos, opera la consiguiente reducción derivada de la necesaria participación en la pensión a que el causante dará derecho, a proporción del tiempo de convivencia con él, proporción ésta que se entiende

Sólo será posible la concurrencia entre el cónyuge superviviente y aquellos que lo hubieren sido, tras la disolución del vínculo, sea por divorcio o por nulidad

prevista sólo para los ex –cónyuges, tras la consideración del derecho del superviviente como pleno, de suerte que el derecho del superviviente se regiría por la normativa general de Seguridad Social, mientras que la referida disposición adicional introduciría igual derecho para el separado o divorciado.

Más claro es el tenor del posterior artículo 38.1 del TRLCPE, en su redacción

inicial. Allí se declara el derecho de unos y otros, del que lo sea y del que lo o de los que lo hayan sido, cónyuges legítimos del causante, y siempre a proporción del tiempo de convivencia. Se unifica y parece parificarse el derecho del superviviente y el de los ex – cónyuges, pues a ambos se reconoce, y se resuelven situaciones de concurrencia, que sólo pueden serlo entre el superviviente y los anteriores, distribuyendo la pensión a proporción de la respectiva convivencia con el causante. En este sentido, el texto del artículo 38.1 del R.D. 670/1987, está más próximo a la solución que postula el voto particular de la sentencia de 21 de marzo de 1995, de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo que a la que se desprende del tenor de la sentencia. Y es que la tesis de la sentencia falla desde el momento en que, como decíamos antes, cabe apreciar alguna diferencia no menor en el texto de la Disposición Adicional Décima 3ª de la Ley 30/1981, respecto de la literalidad del artículo 38.1. Efectivamente, aquélla habla al final de *“...con independencia de las causas que hubieran determinado la separación o el divorcio.”*, mientras que el texto del artículo 38.1 dice *“...con independencia de las causas que hubieran determinado la anulación o el divorcio en cada*

caso.”; es decir, se cambia separación por anulación. Sólo será posible la concurrencia, por consiguiente, entre el cónyuge superviviente y aquellos que lo hubieren sido, tras la disolución del vínculo, sea por divorcio o por nulidad. No es por tanto, contra lo que dice la sentencia, una regla determinante sólo del derecho del separado o divorciado, sino del derecho del superviviente y de los anteriores, que concurren en su caso.

2.- Las sucesivas reformas del artículo 38 del TRLCPE. Hacia la configuración del derecho del separado o divorciado, como un derecho meramente compensatorio.

Es la reforma operada por Ley 51/2007, de 26 de diciembre, la que introduce un cambio radical en la configuración y alcance de los derechos de unos y otros, a partir de la nueva redacción que da a dicho artículo 38 del TRLCPE, la Disposición Final Tercera de aquélla. Y así, el apartado primero, concibe un derecho pleno a pensión de viudedad a favor de quien sea cónyuge superviviente del causante de los derechos pasivos.

A diferencia de lo anterior, el apartado segundo del citado precepto concibe un derecho a favor del cónyuge separado o divorciado, con un claro límite, directamente relacionado con la configuración de la pensión de viudedad, como una renta sustitutiva de un lucro cesante, dejando aparte el propio derecho del causante, que ha cotizado por tal contingencia durante toda su vida productiva y laboral. Efectivamente, sólo devenga derecho a pensión de viudedad, en la medida en que el separado o divorciado tenga asignada a su favor, judicialmente o por convenio, pensión compensatoria del artículo 97 del C.c., cuando por razón del fallecimiento del causante, se extinguiera. En otro caso, no. En supuestos, de concurrencia, los potenciales beneficiarios, percibirán, se dice, a proporción del

A continuación se muestra una parte del artículo. Puede acceder a la versión extendida en el siguiente [enlace](#). También puede solicitarlo en el correo: comunicacion@habilitados.org.

La versión extensa de «La pensión de viudedad en casos de separación y divorcio en Clases Pasivas: el derecho del ex – cónyuge como participación en el derecho pleno del superviviente a la pensión. Evolución normativa y vigencia actual de la doctrina fijada en interés de ley en la sentencia del tribunal supremo (sala tercera) de 17 de julio de 2009», consta del siguiente ÍNDICE:

I. A modo de introducción: algunas consideraciones preliminares

II. Evolución normativa: desde la D.A. 10ª de la ley 30/1981, de 7 de julio, hasta la reforma del artículo 38.2 del TRLCPE por la ley 22/2013, de 23 de diciembre. La progresiva delimitación del derecho del separado y divorciado: derecho pleno del superviviente frente a un derecho compensatorio en caso de separación y divorcio.

III. Una nueva modalización del derecho del cónyuge separado o divorciado en supuestos de fallecimiento del causante antes de su edad de jubilación: período de cómputo desde el inicio del matrimonio hasta la edad de jubilación del causante. La cuestión en la jurisprudencia: la sentencia de la sala tercera de 17 de julio de 2009; antecedentes y vigencia actual de la doctrina en ella fijada en interés de ley.

IV. A modo de conclusión.





como pensión compensatoria, judicialmente o por convenio, aun cuando pudiera corresponderle, conforme a los cálculos de la base reguladora y el tiempo de convivencia, una mayor suma. El derecho del separado o divorciado queda limitado al real perjuicio económico que le supone la pérdida del causante, esto es, la pensión compensatoria. Lo que supone para el separado o divorciado, será la garantía del mantenimiento de su pensión, si por razón de fallecimiento del causante hubiera de perderla.

Con todo, todavía en este último supuesto, podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 27.2 del TRLCPE, quedando asegurado el importe mínimo de protección que, anualmente, se fije en la Ley de Presupuestos. Pero esto sucede hasta la reforma que la [Ley 17/2012, de 27 de diciembre](#) introduce en el artículo 38.2, mediante su Disposición Final Primera 4ª.

La última vuelta de tuerca la da la Disposición Final Primera 2º de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2014, que introduce el supuesto de extinción de pensión de viudedad a favor del divorciado que estuviera percibiendo pensión compensatoria si ésta fuera temporal, a la expiración del período de vigencia judicial o convencionalmente previsto.

3.- A modo de recapitulación

El resultado de los hitos normativos analizados es el paso desde un derecho a pensión de viudedad de igual categoría y naturaleza que se atribuye simultáneamente y por igual al superviviente y al separado o divorciado, igualmente plenos en caso de no concurrencia de unos y otros y, en caso de concurrencia de unos y otros, proporcionales al tiempo de la respectiva convivencia con el causante –es lo que se desprende del texto original del artículo 38 del TRLCPE, que es más claro en su literalidad que la Disposición Adicional Décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio– hasta la configuración, a través de las sucesivas reformas operadas en el artículo 38.1 y 2, de dos derechos de diferente naturaleza, contenido y alcance.

Por una parte, el derecho del cónyuge superviviente que, franqueado el paso al mismo –cuando no concurren las circunstancias que derivan hacia una compensación temporal–, es pleno y sin más límite que el propio de la definición económica de la pensión, en los términos previstos en el artículo 39. Por otra, el derecho del separado o divorciado, que es un derecho meramente compensatorio, por la pérdida de un lucro a consecuencia del fallecimiento del causante. Esto en todo caso, y no sólo en supuestos de concurrencia del superviviente con otro anterior en casos de previa disolución del vínculo por divorcio.

En casos de concurrencia de unos con otros, el derecho del divorciado se detraerá del derecho pleno del superviviente. En casos de no concurrencia, cuando tras el divorcio no haya habido nuevas nupcias, o convivencia como pareja de hecho con tercero, o cuando comparece tan sólo el separado, estos tan sólo devengarán derecho a pensión, en tanto que perceptores de pensión compensatoria y hasta el límite del perjuicio que el fallecimiento del causante les produce, por extinción de dicha pensión.

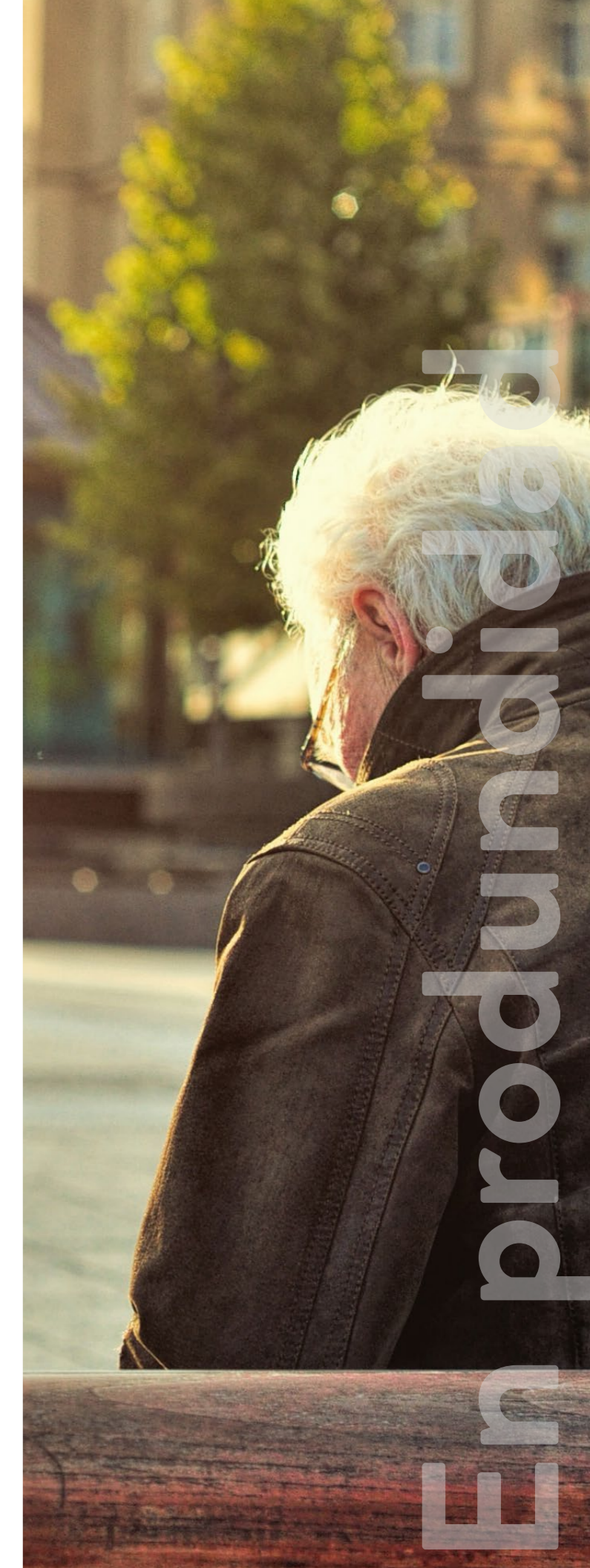


Sólo devenga derecho a pensión de viudedad, en la medida en que el separado o divorciado tenga asignada a su favor, judicialmente o por convenio, pensión compensatoria (art. 97 C.c.), cuando por razón del fallecimiento del causante, se extinguiera

tiempo de convivencia con el causante, quedando garantizado a favor del superviviente un porcentaje, o una proporción, del cuarenta por ciento en todo caso. En supuestos de no concurrencia, si sólo concurre el cónyuge viudo, el derecho es pleno y lo percibe en su integridad, como es natural. Si tras el divorcio o la separación, no contrajo el causante nuevas nupcias, de suerte que sólo concurre el ex - cónyuge superviviente divorciado, o el cónyuge separado, su derecho quedará limitado al supuesto en que percibiera pensión compensatoria y se hubiera extinguido por el fallecimiento del causante. En otro caso, esto es, si no se le fijó pensión alguna, o la fijada no se extingue, no devenga derecho alguno a pensión de viudedad. A diferencia de lo que podía ser entendido conforme a la redacción original del artículo 38.1 del TRLCPE, que la distribución sólo era aplicable en caso de concurrencia, siendo pleno el derecho del superviviente y de los excónyuges, en caso de no concurrencia, a partir de la reforma de 2007, el derecho del separado o divorciado es diferente, de distinta naturaleza, contenido y alcance, al del superviviente. El Estado no tendrá obligación de abonar pensión de viudedad, aun existiendo cónyuge divorciado o separado que, inicialmente, pudiera tener derecho, si no hubiera pacto de pensión compensatoria o no se hubiera extinguido con la muerte del causante.

Además, en caso de concurrencia de beneficiarios, donde la pensión se reparte a proporción del tiempo de convivencia con el causante, se asegura, en todo caso, y con independencia del mayor o menor tiempo de convivencia, un cuarenta por ciento para el cónyuge superviviente. Veremos más adelante la trascendencia de esta reforma en ese terreno.

El contenido y cuantía económica del derecho del separado o divorciado se reducirá todavía más, y con independencia de la concurrencia o no con cónyuge superviviente, a causa de una nueva limitación que introduce la Disposición Final 10ª.1 de la [Ley 26/2009, de 23 de diciembre](#). Ocurre que, a partir de ese momento el derecho del separado o divorciado, en cuantía económica, no excederá del montante que se hubiera establecido a su favor





Iñigo Hernández Alesanco
Director de Desarrollo de Negocio en
Óptima Previsión

Entrevista a...

Planificar la jubilación a partir del patrimonio inmobiliario

Soluciones que permitan obtener liquidez a partir de su patrimonio inmobiliario (soluciones de licuación de patrimonio) sin que tengan que renunciar por ello a seguir viviendo en su casa

1.- ¿Qué es Óptima Mayores y a qué se dedica?

Óptima Mayores es una consultoría actuarial cuya misión está claramente definida: contribuir a mejorar la calidad de vida de los jubilados/pasivos españoles seleccionando a la medida de cada uno de ellos los mejores productos financiero-inmobiliarios. Y con ese objetivo venimos trabajando desde el año 2005, aportamos soluciones que permitan obtener liquidez a partir de su patrimonio inmobiliario (soluciones de licuación de patrimonio) sin que tengan que renunciar por ello a seguir viviendo en su casa. Las alternativas más conocidas en este sentido son la hipoteca inversa, la renta vitalicia inmobiliaria y la venta con alquiler garantizado o *sale & lease back*, aunque dependiendo del caso podemos plantear otras opciones. Nuestro asesoramiento se centra, en primer lugar, en recomendar el producto más adecuado para cada caso concreto y, una vez definida la mejor solución, la obtención de las condiciones más competitivas de entre toda la oferta disponible en el mercado, abarcando aspectos económicos, financieros, fiscales y jurídicos. Para ello, informamos a nuestros clientes y a quienes ellos consideren oportuno (familiares, asesores, ...) de las características, ventajas e inconvenientes de cada opción, para que puedan tomar una decisión informada y formada. Además les acompañamos durante todo el proceso para defender sus intereses, hasta más allá de la firma de la operación.

2.- Recientemente los medios se hacían eco de que la Hucha de las pensiones tendrá que endeudarse para hacer frente a la extra de los pensionistas. ¿Peligra la sostenibilidad de las pensiones públicas? ¿Hemos de pensar en alternativas para planificar nuestra pensión?

La pirámide de población refleja que nos enfrentamos a un problema muy serio ante el que los políticos no proponen soluciones eficaces. Somos uno de los países más envejecidos del mundo, por lo que un sistema de reparto como el actual se antoja insuficiente considerando además que el 90% de los jubilados dependen casi exclusivamente de la pensión pública para vivir. La solución pasa por incentivar alternativas de ahorro diferentes a las actuales. La buena noticia es que en España sí se ahorra, pero en forma de vivienda (el 88% de los jubilados en España tienen una vivienda) y lo que debería hacer el Estado es promover las alternativas de licuación de patrimonio a través fundamen-

talmente de incentivos fiscales, pues se trataría de una solución inmediata; el ahorro ya está acumulado en la vivienda, está ahí, y solo hay que hacerlo líquido. A modo orientativo, el valor del patrimonio inmobiliario de los mayores en España es 4 veces superior a todo el ahorro acumulado en todos los planes de pensiones privados.

3.-Cada vez existen más conceptos-productos que se traducen en la búsqueda de alternativas para simplificar y garantizar el futuro financiero de las personas (principalmente las mayores): hipoteca inversa, renta vitalicia inmobiliaria, venta con alquiler, permuta de inmuebles, venta con reserva de usufructo... ¿en qué consiste cada una de ellos? ¿cuál es la finalidad de este tipo de productos?

Así es, y precisamente por esta variedad de soluciones posibles resulta tan recomendable y en nuestra opinión, necesaria, la intervención de un asesor actuarial especializado e independiente como Óptima Mayores puesto que es la única forma de garantizar que se elige bien y se elige lo mejor.

Las características básicas de cada alternativa son:

La **hipoteca inversa** es un préstamo con garantía hipotecaria a través del cual el mayor recibe un importe de dinero, normalmente en forma de renta mensual vitalicia, con la posibilidad de solicitar un importe al inicio, sin que tenga que devolverlo a la entidad. Al tratarse de un préstamo, no afecta a la propiedad de la vivienda. Las cantidades que se van recibiendo, conjuntamente con los gastos iniciales, se van acumulando a un tipo de interés que hacen que se vaya generando una deuda. El préstamo solo es exigible por la entidad al fallecimiento. Los herederos heredan por tanto la vivienda con una carga. El importe de la carga depende de las cantidades recibidas en la vida de la operación y el tiempo transcurrido, y el producto está ideado para que en ese momento, al fallecimiento, la deuda sea muy inferior al valor de la vivienda para que los herederos tengan facilidades para cancelar la deuda, bien con la venta de la vivienda, rehipotecándola, o con sus recursos propios.

La **renta vitalicia inmobiliaria**, aunque parecida a la hipoteca inversa en cuanto a que se consigue una cantidad mensual vitalicia, jurídicamente es muy diferente. Se articula como una venta de nuda propiedad con reserva del usufructo vitalicio a favor del mayor. Es decir, la persona mayor que decide hacer la operación vende una parte de la vivienda (la nuda propiedad), y se queda el usufructo, la posibilidad de seguir disfrutando del uso y los frutos de la vivienda. Al fallecimiento del vendedor, el comprador/inversor se queda con la vivienda. Los herederos no reciben nada, si bien las cantidades que recibe el mayor son ostensiblemente superiores a las que puede recibir con la hipoteca inversa.

La **venta con alquiler** es quizá la operación más sencilla conceptualmente, pues el mayor lo que hace es vender su vivienda, momento en el que pasa a ser inquilino de la misma, bien de por vida o por el tiempo pactado. Se recibe normalmente todo el importe de la venta de golpe, normalmente con un descuento, dinero que se debe administrar para poder a partir de entonces pagar el alquiler todos los meses y además disponer de liquidez adicional para mejorar la situación anterior.

Existen otras alternativas, tales como la **venta de la nuda propiedad** a cambio de un importe único al inicio, es decir, jurídicamente la misma operación que la renta vitalicia, pero en lugar de vender la nuda propiedad a cambio de una renta se hace a cambio de un importe único al inicio. Cabe incluso la alternativa mixta, de un importe al inicio menor y una renta mensual, o temporal, ...

Otra alternativa interesante es la **venta con alquiler cero**. El mayor vende la propiedad y pasa a quedarse como inquilino pero sin tener que pagar alquiler. Por este motivo en el momento de la compra se descuenta del precio de venta el importe del alquiler vitalicio, de manera que el vendedor sabe que el dinero que recibe lo puede destinar a lo que necesite sin necesidad de tener que administrarlo para poder pagar el alquiler.

Las alternativas en definitiva son muchas, y dependiendo de las necesidades, circunstancias y deseos del mayor, se puede elaborar un "traje a la medida", para lo cual es necesario un asesoramiento integral que abarque la capacidad no solo de poner a disposición todas las alternativas, sino de ayudar a guiar al cliente para contratar la opción más beneficiosa.

4.- ¿Qué condiciones y características personales, familiares u otras, son las idóneas, para que sea oportuno valorar alguno de estos productos?

La condición básica es tener más de 65 años, una vivienda, y la necesidad o el deseo de vivir con más liquidez. Así de simple. A partir de ahí, la casuística es casi infinita.

Cada vez son más los mayores que desean hacer líquido su patrimonio inmobiliario, pues lo ven como lo que es, un activo más que han conseguido con su propio esfuerzo, y no un "tesoro" para dejar a sus herederos. Lo consideran la manera más digna de financiar su jubilación y mejorar su calidad de vida.

5.- Sobre la hipoteca inversa ¿Cuáles son las ventajas y desventajas?

La ventaja es que puede dar tranquilidad de por vida, en cuanto a que se recibe una cantidad fija todos los meses, pase lo que pase, y no se tiene que devolver el dinero recibido en vida. Además, los herederos heredan la vivienda, con lo que aunque tengan que devolver el préstamo, lo normal es que se embolsen una buena cantidad de dinero. Todo lo que se revalorice la vivienda en la vida de la operación es un beneficio para los herederos.

Por el contrario no siempre se consiguen las cantidades que se necesitan o se desean, y a veces incluyen gastos a considerar.

6.- ¿Cuál ha sido la evolución de la hipoteca inversa en los últimos años?

Los principales proveedores del producto eran las cajas de ahorro, por lo que al desaparecer la mayoría de ellas por la crisis financiera, hay menos oferta, y sin embargo la demanda sigue aumentando por la creciente necesidad.

7.- ¿Existen fórmulas semejantes en otros países de la Unión Europea?

En Reino Unido, Suecia, Italia y Francia, estos productos están mucho más normalizados. En Reino Unido se contratan más de 27.000 hipotecas inversas al año, en Suecia más de 1.000, países en los que el índice de propiedad es mucho más bajo que en España, y en los que sí se ahorra a través de planes de pensiones privados.

En España todavía es un mercado muy inmaduro, pero empieza a presentar signos de crecimiento.

8.- ¿Cuáles son las particularidades de la hipoteca inversa para personas mayores en condiciones más vulnerables o personas con discapacidad? ¿Qué medidas de protección especiales se toman al respecto?

Si bien se ha legislado para que las personas con discapacidad puedan contratar la hipoteca inversa con los beneficios fiscales no solo a partir de los 65 años, la realidad es que el producto que se oferta es el mismo, no se ofrecen condiciones especiales en función de la discapacidad.

9.- En la cultura española está muy arraigada la idea de la compra de inmuebles ¿observan que esta tendencia esté cambiando? ¿De ser así, que fórmulas deberán tener en cuenta los jóvenes, de cara a garantizar su futuro financiero?

Las circunstancias a que se enfrentan hoy los jóvenes tales como la alta precariedad laboral, y la movilidad geográfica, unido a un cierto pensamiento ingenuo de búsqueda de libertad y falta de compromiso, están generando un aumento de la proporción del alquiler frente a la compra, lo que desde nuestro punto de vista es un error. Un joven no tiene dinero para cubrir necesidades básicas, alquilar, disfrutar y además ahorrar, por lo que debe sustituir el alquiler por la compra/hipoteca. De esa manera, si bien tiene que hacer frente al pago de una hipoteca, el pago de la misma es una forma de ahorro en sí misma que a la vez le permite vivir en una vivienda, vivienda que le permitirá en la jubilación disfrutar de una mayor liquidez, tal y como hemos visto.

10.- ¿Estamos asistiendo a una práctica por parte de las personas mayores incluir en sus herencias y testamentos a ong's, fundaciones sin ánimo de lucro, entidades sociales, etc? ¿Qué opinión le merece esta práctica? ¿Qué consejos daría a las personas mayores que valoran esta opción?

Lógicamente, cada uno debe ser libre de hacer con su patrimonio lo que desee. Lo importante es hacerlo de una manera informada, sabiendo en vida las alternativas que existen, y no por verse obligado a dejar su legado a alguien por no tener seres cercanos, sin saber que podría haber disfrutado de liquidez adicional por su patrimonio en vida.





María Delgado Granados
Delegado de Protección de Datos

2.018 Año Nuevo, nueva normativa en materia de protección de datos personales

Cómo repercutirá a la actividad del habilitado y sus colegios profesionales

El año 2.018 será el año de la protección de datos personales. Un nuevo Reglamento General de Protección de Datos europeo (RGPD) entrará en vigor el 25 de mayo 2.018. A pesar de haberse gestado para tener una aplicación directa en todos y cada uno de los Estados Miembros de la UE, en España ya está en ciernes una nueva Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) que aportará luz a cuestiones que se regulan de forma un tanto difusa en este Reglamento europeo.

Esta nueva normativa afecta a las prácticas de procesamiento de datos en Europa y en todo el mundo. El colectivo de los Habilitados de clases pasivas y su Consejo General de Colegios de Habilitados de Clases Pasivas de España, como institución que los representa, se verán directamente afectados por sus novedades como veremos a continuación.

El Habilitado no solo trata los datos personales de todas aquellas personas físicas que integran las clases pasivas beneficiarias de sus servicios (funcionarios, militares, etc), sino también de los empleados de sus despachos, a veces se olvida este pequeño pero importante detalle. Las novedades que les afectan son, básicamente, respecto al tratamiento de datos, la información a los afectados y sus derechos, las relaciones con los Encargados y la creación de la figura del Delegado de Protección de Datos.

Vayamos por partes. Respecto al *tratamiento de datos*, la legitimidad para el mismo mantiene básicamente lo indicado en la anterior normativa, las novedades vienen por la necesidad de documentar e identificar claramente la base legal sobre la que se desarrolla el tratamiento y el interés legítimo en que se fundamenta el mismo. El consentimiento también forma parte del elenco de novedades, se exige que sea inequívoco y explícito, por lo que ya no será válido por la falta de oposición al tratamiento de los datos. Una buena noticia para aligerar la zozobra que puede empezar a embargar al paciente Habilitado lector, los tratamientos de datos iniciados con anterioridad a la nueva normativa seguirán siendo legítimos si el consentimiento se prestó mediante una manifestación o acción afirmativa. Dentro de la actividad del Habilitado, el consentimiento inequívoco y explícito deberá tenerse muy en cuenta a la hora de dirigirse a los afectados cuyos datos personales aparecen publicados en el Boletín Oficial de Defensa (BOD), asunto que ha traído no poca controversia con el Ministerio de Defensa.

En la información a los afectados, las cláusulas informativas deberán tener un contenido claro y accesible a cualquier persona, evitando tecnicismos legales o textos farragosos que dificultan su entendimiento. Se apuesta por la sencillez y claridad en los avisos legales y se aporta una relación exhaustiva de la información que por escrito se debe aportar en los mismos.

Desde mi punto de vista, tiene un especial interés las novedades aportadas respecto a los *derechos de los afectados*, en la línea -como ya se ha podido atisbar- de una normativa especialmente garantista para los afectados, se amplían los derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición) configurándose estas nuevas siglas que son los derechos ARSLP (Acceso, Rectificación y Supresión o “Derecho al olvido”, Limitación del tratamiento y Portabilidad). El derecho de acceso le reconoce al afectado obtener una copia de los datos personales que se están tratando. Por su parte, el derecho al olvido (supresión) es el derecho a borrar los datos personales en el entorno *on line* (dio lugar a este derecho el caso “[Google Spain](#)”). Relevante va a ser el nuevo derecho de limitación de tratamiento, en base al cual el afectado conseguirá que no se borren los datos para poder ser utilizado en reclamaciones, proteger los derechos de otra persona física o jurídica, o por razones de interés público. Aunque puede llevar a una errónea analogía con el bloqueo de los datos, no se debe confundir, se trata de procesos diferentes. No menos interés despertará el derecho de portabilidad, que es el derecho del afectado a que el Habilitado comunique los datos a otro nuevo Habilitado que le sustituya en la prestación de sus servicios. Es aconsejable aprovechar la colaboración del Encargado en la atención a estos derechos, estableciéndose esta tarea en el contrato suscrito entre el Habilitado y Encargado.

Se apuesta por la sencillez y claridad en los avisos legales y se aporta una relación exhaustiva de la información que por escrito se debe aportar en los mismos

Hemos mencionado la figura del Encargado. ¿Quién es el Encargado? se trata de terceros que prestan servicios al despacho del Habilitado y necesitan acceder a los datos personales para poder desempeñar la función contratada (Gestoría, Informático, Seguros, Bancos, etc.). La nueva normativa implica de forma muy activa al Encargado, el Habilitado debe tener mucho cuidado en su elección tomando medidas que garanticen que éste actuará en base a la protección de datos (Adhesión a Códigos de Conducta sectorial del Habilitado o certificación ISO 27001). Elemento clave en la relación entre el Habilitado y el Encargado será el contrato suscrito entre ambos.

En el nuevo cuerpo legislativo, la gran innovación el Delegado de Protección de Datos (DPO), de obligada designación para algunos Responsables. ¿Se encuentra el Habilitado obligado a designarlo? El Habilitado como tal no, pero sí sus Colegios profesionales y su Consejo General (Art. 35.1.a nueva LOPD) que deberán comunicar su designación a la Agencia Española de Protección de Datos. La normativa indica la posibilidad de designar un único DPO para todos los integrantes de una misma agrupación (Art.37.2 RGPD), sería el caso de los Colegios de Habilitados y su Consejo General, designando un DPO para todos como agrupación. Este DPO podría a su vez facilitar cobertura legal y asesoramiento extensible a todos los colegiados como colectivo, amparados bajo una misma política de privacidad y un mismo código de conducta que se traslada a los Encargados como anexo a sus contratos de tratamiento por cuenta de terceros.

Feliz Año Nuevo y próspera protección de datos. Se inicia la cuenta atrás.

El Habilitado no solo trata los datos personales de todas aquellas personas físicas que integran las clases pasivas beneficiarias de sus servicios (funcionarios, militares, etc), sino también de los empleados de sus despachos

El colegio opina

Las Mutualidades mejoran las condiciones para los funcionarios y sus beneficiarios

En la últimas fechas hemos comprobado cómo se han ido fraguando y concretando las condiciones de los conciertos sanitarios con la mutualidades de los funcionarios: la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), la Mutualidad General Judicial (MUGEJU) y el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS), para el 2018 y 2019. Los conciertos firmados y publicados en el BOE en los últimos días, establecen algunas novedades que representan mejoras interesantes sobre las que cabe profundizar.

El pasado 20 de diciembre se publicó la [resolución de la Mutualidad General Judicial](#), por la que se da a conocer el concierto para la asistencia sanitaria de beneficiarios durante 2018, con previsión de prórroga cada año hasta el 2021, y la relación de entidades de seguro que han suscrito la misma. En esta ocasión se ha ampliado hasta siete el número de entidades colaboradoras. Estas son: Asisa, Caser, DKV Seguros y Reaseguros, Mapfre Familiar, Nueva Mutua Sanitaria del Servicio Médico, Sanitas y SegurCaixa Adeslas.

El contenido de las prestaciones incluidas en la Cartera de Servicios se ajustará al establecido en cada momento para el resto del Sistema Nacional de Salud, con las especificidades recogidas en el concierto. En este sentido, la cartera de servicios ofrecidos se refiere a las prestaciones relativas a: Atención Primaria; Atención Especializada; Atención de Urgencias; Cuidados Paliativos; Atención a la salud bucodental; Prestación Farmacéutica, productos dietéticos y otros productos sanitarios; Transporte para recibir asistencia sanitaria, así como otras prestaciones (programas preventivos, prestación ortoprotésica, terapias respiratorias y podología).

Por su parte, el pasado 28 de diciembre, Antonio Sánchez, Director General de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), [firmó](#) junto con los representantes de las aseguradoras, el nuevo concierto de asistencia sanitaria para los años 2018 y 2019.

La posibilidad de elección de entidad médica en doble periodo podrá realizarse a través de la sede electrónica de MUFACE, mediante identificación con DNI electrónico o certificado digital reconocido, o bien personalmente en cualquiera de los servicios provinciales y oficinas delegadas de la Mutualidad

El concierto sanitario nacional y exterior de MUFACE, suscrito con SegurCaixa Adeslas, Asisa, DKV Seguros e Igalatorio Médico de Cantabria en [territorio nacional](#), y DKV [para residentes en el extranjero](#), de dos años de vigencia y que dará cobertura a un total de 1.477.320 beneficiarios, trae también interesantes novedades. Por un lado de carácter presupuestario, ya que supone un incremento de la prima en 114 millones de euros, lo que implica un aumento de 5,62% respecto al periodo anterior.

Se trata de un presupuesto de 2.191 millones de euros dividido entre el contrato de asistencia sanitaria en el ámbito nacional, que supone 2.161 millones de euros mientras que el de asistencia sanitaria para mutualistas destinados o residentes en el exterior y sus familias, alrededor de 7.400, asciende a 30 millones de euros.

Por otro lado, derivado del acuerdo para la mejora del empleo público suscrito el 29 de marzo entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y las representaciones sindicales de CC.OO, UGT y CSI-F, se estima la incorporación en unos 100.000 nuevos mutualistas. Asimismo, entre las [mejoras significativas para los mutualistas beneficiarios de las prestaciones sanitarias](#), cabe señalar el establecimiento de dos periodos de cambio ordinarios en los meses de enero y de junio. Además, se potencia la asistencia de ámbito provincial y grandes núcleos urbanos; hay una mayor protección de las islas menores, se incluye la cirugía robotizada y la radioterapia intraoperatoria, entre otras.

En lo que respecta al Instituto Nacional de las Fuerzas Armadas (ISFAS), fue el pasado 12 de diciembre cuando [suscribió los conciertos](#) con SegurCaixa Adeslas y con Asisa para la asistencia sanitaria de titulares y beneficiarios, con vigencia los años 2018 y 2019, dándose continuidad al servicio establecido hasta la fecha. «Las contingencias cubiertas por este Concierto son las derivadas de enfermedad común o profesional, lesiones derivadas de accidente, cualquiera que sea la causa, incluso si se trata de un acto de terrorismo, y por embarazo, parto y puerperio, así como las actuaciones preventivas recogidas en el mismo».

Finalmente, a mediados de diciembre, tuvo lugar una nueva reunión del grupo de trabajo sobre [receta médica electrónica](#) privada constituido a finales del mes de septiembre para su implantación en España. La reunión, a la que asistieron los representantes de las mutualidades y de las corporaciones colegiales de Médicos y Farmacéuticos, tuvo lugar en la sede del Consejo General de Colegios de Farmacéuticos de España. El objetivo del modelo sobre el que se está trabajando es que cualquier prescripción electrónica realizada en el ámbito privado pueda ser dispensada en la farmacia comunitaria de cualquier parte de España. Enero 2018 marca la fecha a partir de la cual se llevarán a la práctica las diferentes fases de pruebas piloto.



Accede al Código electrónico de MUFACE, MUGEJU e ISFAS, actualizado a fecha: agosto del 2017

Ocio y salud

Navidades como en casa
por DomusVi



Las fiestas navideñas constituyen para todos una de las épocas del año más emotivas y entrañables, que trae consigo muchas emociones. Dado el marcado carácter familiar de las mismas, y los sentimientos de nostalgia que pueden aflorar, el mayor propósito que tenemos todos los profesionales que trabajamos en las residencias atendiendo a personas mayores, es conseguir que éstas disfruten de las mismas de la mejor manera posible.

En este sentido, y aparte del plan de cuidados personalizados diarios, diseñamos con gran ilusión un programa de actividades navideñas con el objetivo de que estas fechas sean también muy especiales para que disfruten los residentes.

El puente de diciembre marcó el comienzo del programa; el cual, arranca con la decoración de la residencia, tanto por parte del personal como de los residentes. Lo que más gusta es el Belén que, año tras año, va ganando espacio con las nuevas figuras que los propios residentes realizan en los talleres.

Diseñamos con gran ilusión un programa de actividades navideñas con el objetivo de que estas fechas sean también muy especiales para que disfruten los residentes

Resulta fundamental que las personas mayores sientan que siguen pudiendo aportar mucho a la sociedad. Es por esto que, y como forma de fomentar el espíritu solidario de estas fiestas, realizan distintas manualidades que, durante las Navidades, son puestas a la venta en un "Mercadillo Solidario" y cuya recaudación es donada a alguna asociación de nuestro entorno. También llevamos a cabo acciones como recogida de juguetes o alimentos, en los que tanto ellos, como sus familiares y amigos participan. Ocupan un papel principal en la programación de este programa navideño especial de actividades, los encuentros intergeneracionales en los que, tanto los niños como los más mayores, sienten la felicidad de compartir estos momentos. Los niños de colegios del barrio, academias de baile, grupos de voluntarios... año tras año, Navidad tras Navidad, nos regalan su talento, su tiempo y todo su cariño.

Nos importa que estos días, a pesar de que no se encuentren en su casa, se sientan como si estuvieran en ella. Organizamos distintas fiestas (chocolatada, sorteos, actuaciones musicales,...), y talleres navideños (repostería, juegos de mesa,...) en los que participan también sus familiares y amigos, creando así unos espacios en los que seguir viviendo momentos de diversión y entretenimiento juntos.

Los días de Nochebuena, Navidad, Noche Vieja y Año Nuevo, ofrecemos menús especiales acompañados de dulces típicos de las fiestas, e invitamos a sus familiares para que puedan disfrutar de las fiestas en compañía.

El día de Reyes recibimos la visita de sus Majestades quienes traen presentes para todos los residentes y sus mejores deseos para el año que acaba de empezar. Este día también disfrutamos de un rico y tradicional roscón de Reyes y una comida especial con motivo de esta festividad.

Como ejemplo de todo lo anterior, los testimonios de algunas de las personas residentes:

"Desde que vivo en una residencia las Navidades son diferentes a cómo eran, pero no por ello quiere decir que sean tristes. Nos entretenemos mucho con las actividades que hay todos los días y nuestros hijos y nietos nos acompañan en muchas de ellas porque esta es nuestra casa y aquí es donde ahora vienen para estar con nosotros"

nos cuenta Isabel que lleva 6 años en el Centro

"En Navidad tenemos muchas cosas muy bonitas y lo pasamos muy bien. También siento una felicidad muy grande cuando viene mi hija de Londres y mi hijo, pero también hay momentos en los que me acuerdo de mis padres y mi familia y de cómo vivíamos la Navidad y eso me produce cierta añoranza porque son días muy señalados y de muchos recuerdos y eso a veces no se puede evitar. Pero aquí tenemos días muy, muy, muy bonitos y felices"

nos relata Caridad a sus 92 años, quien vive su tercera navidad con nosotros

Como puede verse, en Navidades se ofrece todo un programa lleno de distintas actividades a las personas mayores, resultado del cariño y de los buenos deseos de todos los profesionales que tenemos la gran suerte de compartirlas junto a todos ellos.





¿Qué es un Habilitado de Clases Pasivas y cuáles son sus funciones?

Los Habilitados de Clases Pasivas son profesionales expertos en la tramitación y a sesoramiento de pensiones y prestaciones del Régimen de Clases Pasivas.

Los Habilitados son colaboradores de la Administración, están sujetos a responsabilidad frente a sus mandatos (clientes) y frente a la propia Administración; para ello, todos los colegiados tienen suscrito el obligatorio seguro de responsabilidad civil y depositadas fianzas.

Gestionan y tramitan expedientes de Clases Pasivas de:

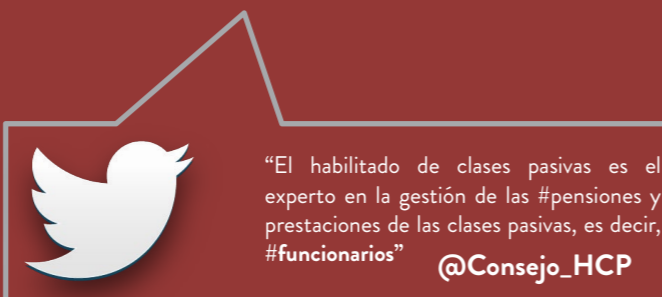
- Jubilación
- Viudedad
- Orfandad
- Familiares

Prestaciones y ayudas de:

- MUFACE
- MUGEJU
- ISFAS
- Ley de Dependencia

Obtienen certificados de minusvalía y últimas voluntades etc...

Realizan reclamaciones de planes de pensiones y todos los trámites relacionados con la jubilación o el retiro de los funcionarios del Estado.



Localiza a tu habilitado

Juntos somos más fuertes y más útiles a la sociedad



Tu experto en pensiones responde

¿Pertenece al Régimen de Clases Pasivas?
 Haznos llegar tu preguntas y nuestros profesionales resolverán tus dudas

comunicacion@habilitados.org

